

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 05.12.2018 Proyecto "Extracción de Áridos pozo lastre Predio Rol N°48-35", comuna de Lonquimay.

**RESOLUCION EXENTA N° 27 /2019 <sup>3</sup>**

**Temuco, 17 ENE. 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta presentada por el Sr. Sergio Arancibia Castillo, en representación, por poder, de empresa SICOMAQ SpA, de fecha 05 de diciembre de 2018.
4. Carta presentada por el Sr. Justo Schweitzer Aravena, de fecha 17 de diciembre de 2018.
5. Carta N° 161 de fecha 19 de diciembre de 2018, del Servicios de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
6. Carta presentada por el Sr. Sergio Arancibia Castillo en representación, por poder, de empresa SICOMAQ SpA, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 161/2018.
7. Carta presentada por el Sr. Justo Schweitzer Aravena, de fecha 03 de enero de 2019, donde complementa información asociada a su carta presentada con fecha 17 de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, según la información proporcionada mediante carta de fecha 05 de diciembre de 2018 y carta de fecha 27 de diciembre de 2018, presentadas por el Sr. Sergio Arancibia Castillo; el

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre, ubicado en el Predio Rol N° 48-35, camino Sierra Nevada, comuna de Lonquimay.

2.1. Las coordenadas de los vértices del polígono destinado a la ejecución del proyecto, referidas al Datum WGS 84 – Huso 19, corresponden a:

Vértice	Norte	Este
V1	5.730.594,4	287.529,3
V2	5.730.482,0	287.432,9
V3	5.730.492,8	287.250,6
V4	5.730.604,1	287.233,3

2.2. Superficies asociadas al proyecto:

- Superficie predio Rol N° 48-35: 80 ha
- Superficie destinada a la extracción: 2,5 ha

2.3. Volúmenes de extracción asociados al proyecto:

- Volumen de extracción total: 35.000 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual: 3.000 m<sup>3</sup>

2.4. El tiempo total de extracción corresponde a 15 meses.

2.5. Que, para la ejecución del proyecto, se requiere de una planta chancadora móvil, compuesta por 1 chancador primario de mandíbula 500 x 750; 1 harnero; y 1 chancador de cono de 3 pies. El sistema de alimentación está compuesto por cintas transportadoras de 12 m.

2.6. Potencia total: 220 kVA. Considera la instalación de un Grupo Electrónico, el cual será surtido de petróleo a través de un camión con estanque certificado de 3.000 l.

3. Que, según la información proporcionada mediante carta de fecha 17 de diciembre de 2018 y carta de fecha 03 de enero de 2019, presentadas por el Sr. Justo Schweitzer Aravena; existe otro proyecto de extracción de áridos desde un pozo lastre, ubicado en el Predio Rol N° 48-35, camino Sierra Nevada, comuna de Lonquimay.

3.1. Las coordenadas de los vértices del polígono destinado a la ejecución del proyecto, referidas al Datum WGS 84 – Huso 19, corresponden a:

Vértice	Norte	Este
V1	5.730.707,92	288.280,67
V2	5.730.839,34	288.253,71
V3	5.730.870,91	288.596,09
V4	5.730.748,04	288.613,31

3.2. Superficies asociadas al proyecto:

- Superficie predio Rol N° 48-35: 80 ha
- Superficie destinada a la extracción: 4 ha

3.3. Volúmenes de extracción asociados al proyecto:

- Volumen de extracción total: 35.000 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual: 1.500 m<sup>3</sup>

3.4. El tiempo total de extracción corresponde a 5 años.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que según el Art. 14 del D.S. N° 40/12, se establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a recaer en una

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

infracción fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente en el marco de sus competencias a objeto de analizar la aplicabilidad del artículo 35 letra k) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; para aplicar la sanciones que correspondan.

5. Que durante la presentación se ha establecido que asociado al Predio Rol N° 48-35, la actividad de extracción de áridos de pozo lastre, considerando la presentación del Sr. Sergio Arancibia Castillo y la del Sr. Justo Schweitzer Aravena, corresponde a:

- Volumen de extracción total: 70.000 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual total: 4.500 m<sup>3</sup>
- Superficie total destinada a la extracción: 6,5 ha

6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto de **Extracción de Áridos pozo Lastre Predio Rol N° 48-35**; cuyo proponente corresponde al Sr. Sergio Arancibia Castillo en representación, por poder, de empresa SICOMAQ SpA; en la comuna de Lonquimay, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3°, letra i del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

OLL/CCN/dus

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Sergio Arancibia Castillo
- Municipalidad de Lonquimay
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA